



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: MONTOS OTORGABLES BECAS 2023 CFJ

VISTO:

La Ley N° 7 (modif. por Ley 5288), la Res. CACFJ N° 22/21, la Resolución (D) N°1463/23, y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 5° del Reglamento de Becas, aprobado por la Res. CACFJ N° 22/21 establece que el monto máximo a otorgar por año es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo total de una carrera de especialización de trescientas sesenta horas de carga horaria, según lo establece el Art. 3.4., párrafo primero de la Res. 160/2011 de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Que el mismo artículo establece que el valor hora debe ser fijado conforme al estipulado por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, luego de aplicarle los descuentos que correspondan, en virtud de los convenios celebrados o que celebrare el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el Consejo de la Magistratura de la Ciudad.

Que mediante la Resolución (D) N° 1463/23 se fijó en pesos un mil trescientos cincuenta (\$ 1.350.-) por hora el arancel de los cursos del Departamento de Posgrado de la referida casa de estudios para el año 2023.

Que mediante el Acta de Coordinación Específica N° 13 suscripta entre la Facultad de Derecho de la

Universidad de Buenos Aires y el Centro de Formación Judicial -en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, Cooperación, Capacitación, Pasantías y Extensión Universitaria- se estableció un descuento del diez por ciento (10%) en el arancel de todas las actividades de Posgrado que tengan relación con las incumbencias de su labor en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consecuentemente el arancel base para agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de pesos un mil doscientos quince (\$ 1.215.-)

Que el Art. 6° del Reglamento establece los criterios de financiación de los apoyos económicos de acuerdo al tipo de actividad de que se trate.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de determinar los montos máximos otorgables.

Que el art. 53 de la Ley N° 7 (modif. por Ley 5288) establece que la administración del Centro de Formación Judicial está a cargo de la Secretaria Ejecutiva.

Por ello,

La Secretaria Ejecutiva
del Centro de Formación Judicial

Dispone

1°) Establécese como monto máximo otorgable, para la realización de Carreras de Postdoctorado, Doctorado, Maestría y Especialización, durante el año 2023, la suma de pesos doscientos dieciocho mil setecientos (\$ 218.700.-) –Art. 6 inc. 1°–.

2°) Establécese como monto máximo otorgable, para la realización de Programas de Actualización, durante el año 2023, la suma de pesos ciento setenta y cuatro mil novecientos sesenta (\$ 174.960.-) –Art. 6 inc. 2°–.

3°) Establécese como monto máximo otorgable, para la realización de Cursos y Seminarios Independientes de Posgrado y otras actividades de formación y capacitación, durante el año 2023, la suma de pesos ciento nueve mil trescientos cincuenta (\$ 109.350.-) –Art. 6 inc. 3°–.

4°) Establécese como monto máximo otorgable, para la realización de Congresos y Jornadas, durante el año 2023, la suma de pesos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco (\$ 54.675.-) -Art. 6 inc. 4°–.

5º) Regístrese, comuníquese al Consejo Académico del Centro de Formación Judicial; al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a la Dirección General de Administración del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; publíquese en la página Web del Centro de Formación Judicial y, oportunamente, archívese.